

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Río Piedras, Puerto Rico

1981-82  
Certificación número 117

Yo, Ramón Burgos Díaz, Secretario Ejecutivo Asociado del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del viernes 2 de abril de 1982, adoptó la siguiente resolución:

El Consejo de Educación Superior, luego de examinar el informe del Comité Especial nombrado por el Presidente de la Universidad para hacer recomendaciones en torno a la autonomía de los Colegios Universitarios de Cayey y Humacao, de conocer el sentir del Presidente de la Universidad, de escuchar a los Directores de cada Colegio y su equipo de trabajo, y a varios grupos de profesores, en adición a los profesores y estudiantes que participaron en el Comité Especial, acuerda:

1. Conceder la autonomía a los Colegios Universitarios de Cayey y Humacao.
2. Solicitar del Presidente que realice las consultas correspondientes para el nombramiento en propiedad del Director-Decano de cada Colegio por el Consejo de Educación Superior.

El Director-Decano y los demás funcionarios que al presente ocupan cargos directivos continuarán desempeñando sus cargos con carácter interino hasta tanto se designen los funcionarios en propiedad.

El Presidente de la Universidad mantendrá el poder nominador en ambos Colegios Universitarios hasta tanto el Consejo nombre los Directores-Decanos en propiedad.

3. Cada Colegio Universitario autónomo se regirá por el organigrama para programas académicos incluido en los Anejos I y 2, respectivamente.
4. La nomenclatura para los cargos administrativos será:

Director-Decano; Decano Asociado de Asuntos Académicos; Decano Auxiliar de Asuntos Estudiantiles; Decano Auxiliar de Asuntos Administrativos; Directores de Departamento; Director de la Biblioteca.

5. La Junta Administrativa de cada Colegio estará compuesta de la siguiente manera:

- ° Director-Decano del Colegio, quien será su Presidente.
- ° Decano Asociado de Asuntos Académicos
- ° Decano Auxiliar de Asuntos Administrativos
- ° Decano Auxiliar de Asuntos Estudiantiles
- ° Director de la Biblioteca
- ° Directores de Departamento\* (4)
- ° Dos representantes del claustro elegidos por la Junta Académica de entre sus miembros.

6. La Junta Académica de cada Colegio estará compuesta de la siguiente manera:

- ° Director -Decano del Colegio, quien será su Presidente.
- ° Decano Asociado de Asuntos Académicos
- ° Decano Auxiliar de Asuntos Administrativos
- ° Decano Auxiliar de Asuntos Estudiantiles
- ° Director de la Biblioteca
- ° Representación del profesorado (un profesor elegido por cada departamento entre los profesores con rango de Catedrático Auxiliar o mayor).
- ° Representación estudiantil (el Presidente del Consejo de Estudiantes y un estudiante elegido por el voto directo del estudiantado siquiéndose las disposiciones reglamentarias al efecto).

7. Representación en la Junta Universitaria con voz y voto.<sup>1/</sup>

- El Director-Decano de cada Colegio
- Un representante del profesorado que será elegido por el voto directo de la facultad en asamblea citada para esos propósitos.
- Un representante de los estudiantes que será elegido por el voto directo de los estudiantes siguiendo la reglamentación vigente a esos efectos.


---

\* Designados por el Director-Decano, de manera que queden representadas las áreas de Ciencias, Artes, Administración de Empresas y Educación. Los Directores de Departamento servirían sus términos con carácter rotativo por dos años.

<sup>1/</sup> Hasta tanto se elijan los representantes del profesorado y de los estudiantes, y en ánimo de que se produzca la participación efectiva en la Junta a la mayor brevedad posible, la autoridad nominadora designará los representantes aludidos.

8. Hasta tanto se organicen las Juntas Administrativas y la Junta Académica, los organismos equivalentes vigentes continuarán desempeñando sus funciones. Corresponderá a los organismos vigentes descargar las encomiendas que hayan iniciado o que surjan durante ese período.
9. Las oficinas correspondientes de la Administración Central continuarán colaborando y brindando aquellos servicios administrativos que sean necesarios hasta tanto los Colegios puedan absorberlos dentro de sus recursos.
10. El claustro de cada Colegio Universitario se considerará como equivalente al de facultad, según consta en la Sección 27.1 del Reglamento General de la Universidad.
11. Las misiones y objetivos de cada Colegio están establecidos por el Consejo de Educación Superior y no sufrirán revisión por esta acción.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos.



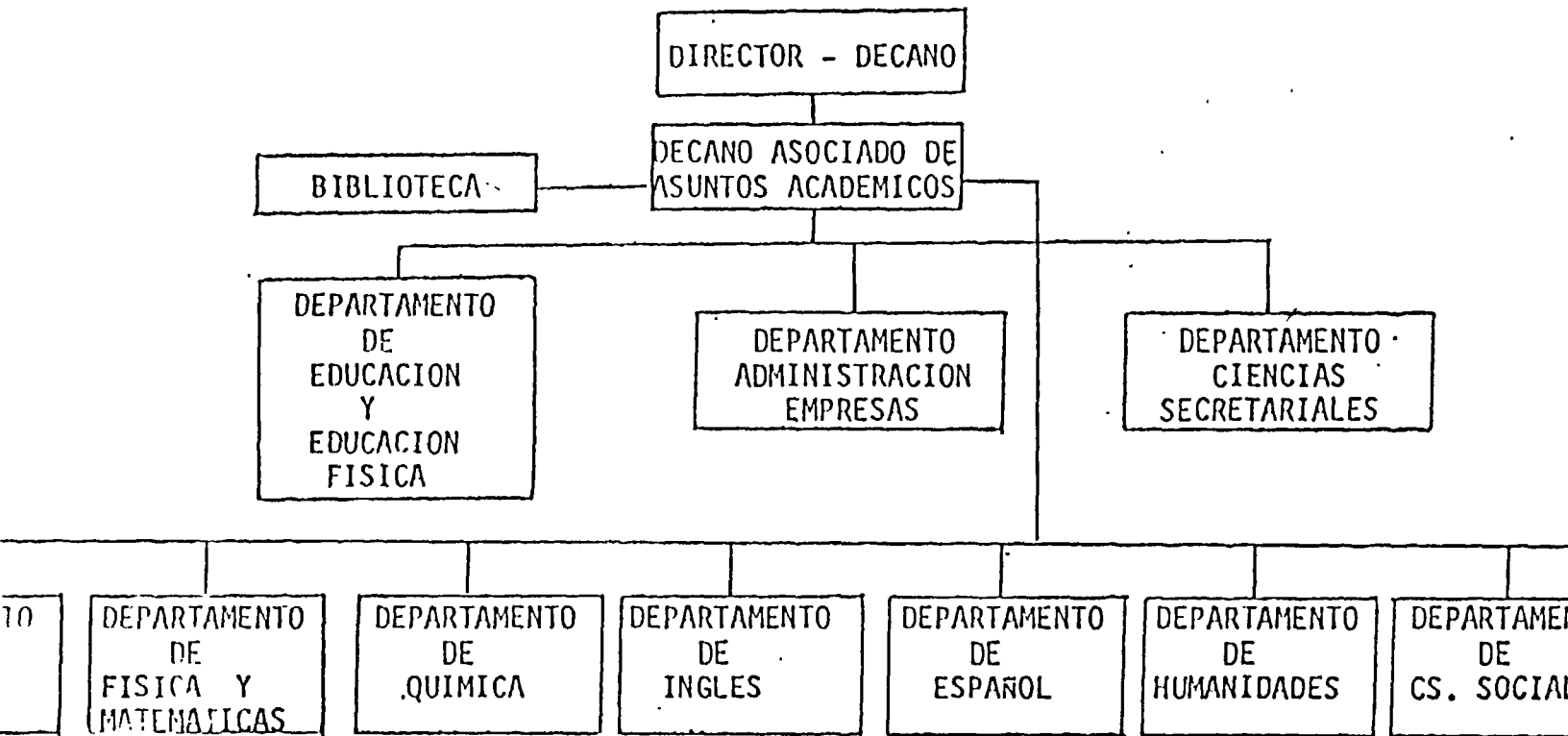
Ramón Burgos Díaz  
Secretario Ejecutivo Asociado

mmr

Anejos: 2

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAJUPITO

DIAGRAMA DE ORGANIZACION PROPUESTO PARA PROGRAMAS ACADEMICOS



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE HUMACAO

DIAGRAMA DE ORGANIZACION PROPUESTO PARA PROGRAMAS ACADEMICOS

